

REPÚBLICA DEL ECUADOR



EL NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTÓN

**“PEDERNALES”**

*Ab. Charles Moreira Solórzano*

Teléfonos: (05) 2680 156 - (05) 2680 271

**AUTORIZA LA ESCRITURA PÚBLICA**

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA

CUANTIA USD \$840,00

QUE OTORGA CORDOVA LEIVA DIONEDES NAZARIO Y OTROS

A FAVOR DE

COPIA TERCERA REGISTRO ÚNICO 2014-13-17-01 P00126

PEDERNALES 21 FEBRERO DEL 2015

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE MOTOTAXI  
PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA, QUE  
OTORGA EL SEÑOR CORDOVA LEIVA DIOMEDES  
NAZARIO Y OTROS.**-----



**CUANTÍA: USDS\$840,00.**-----

En la ciudad de Pedernales, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Sábado veintiuno de Febrero del dos mil quince, ante mí, Abogado Charles Ramón Stalin Moreira Solórzano, Notario Público Primero del Cantón, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y/o efectos del presente contrato, los señores: **CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO, ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO, CABEZA KLINGER CELIA LUCRECIA, CHICA ROJAS DENIS VICENTE, FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO, IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL, LITARDO VELIZ CLEBER WALDOMERO, ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE, ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMON, VALDEZ ROMAN LUIS LEODAN, VERA MACIAS PLUTARCO ANCELMO Y VERA LOOR ROBERTH ORLANDO**; por sus propios derechos.- Los comparecientes; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y solteros,



domiciliados en esta ciudad de Pedernales, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura

pública la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: **Señor Notario:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escritura pública a su cargo, una que

contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.- intervinientes.-** Comparecen

los señores- : ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO con cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cuatro cuatro dos

cinco dos cinco (1305442525), estado civil soltero, CABEZA

KLINGER CELIA LUCRECIA con cédula de ciudadanía número cero ocho cero uno nueve tres cinco uno seis cuatro (0801935164) estado

civil soltera, CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO con cédula

de ciudadanía número uno uno cero tres cuatro cero seis cinco cinco siete (1103406557), estado civil soltero, CHICA ROJAS DENIS

VICENTE con cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco cinco

nueve seis dos seis dos (1305596262), estado civil casado, FIGUEROA

ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO con cédula de ciudadanía

número uno tres cero cinco nueve cuatro nueve siete cero uno

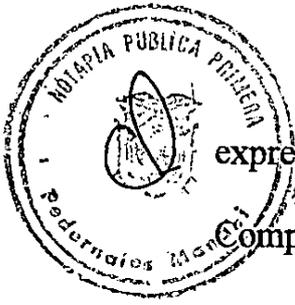
(1305949701), estado civil soltero, IBARRA FARIAS SILVIO

MANUEL con cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco dos

dos uno tres siete cuatro (1305221374) estado civil soltero, LITARDO



VELIZ CLEBER WALDOMERO con cédula de ciudadanía número  
cero nueve uno tres dos siete seis seis seis tres (0913276663), estado  
civil soltero, ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE con cédula de  
ciudadanía número uno tres cero seis nueve cero seis tres cero cuatro  
(1306906304), estado civil casado; ROSADO ESCOBAR PEDRO  
RAMON con cédula de ciudadanía número uno tres uno tres cero dos  
cuatro ocho uno cero (1313024810) estado civil soltero, VALDEZ  
ROMAN LUIS LEODAN con cédula de ciudadanía número uno tres  
uno dos uno dos uno cinco uno ocho (1312121518) estado civil soltero  
VERA MACIAS PLUTARCO ANCELMO con cedula de ciudadanía  
uno tres cero cinco cinco cuatro dos tres ocho uno (1305542381) estado  
civil soltero, VERA LOOR ROBERTH ORLANDO con cédula de  
ciudadanía número uno siete uno siete dos cuatro siete ocho dos siete  
(1717247827) estado civil casado, los comparecientes son  
ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la ciudad  
de Pedernales, cantón Pedernales, provincia de Manabí, **SEGUNDA.-**  
**Declaración de voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y  
espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que  
concurrerán a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar  
que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de  
constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas,  
declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se



expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la

naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de este, en forma libre voluntaria, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS**

**DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- TITULO PRIMERO.-**

**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRES.- OBJETOS.- DOMICILIO**

**Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** Nombre.- La compañía

anónima que se forma mediante el presente contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, y se denomina. **COMPAÑÍA DE**

**MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A**

**MOTOPACIPERLA.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares a nivel local, de

conformidad a lo que establece el Artículo 50, numeral 1, acápite c) del

Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley,

relacionados con su objeto social.”.-**ARTICULO TERCERO.-**



**Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Pedernales,  
cantón Pedernales, en la provincia de Manabí, república del Ecuador.-

**ARTICULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

**CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Acciones y

Accionistas.- **ARTICULO QUINTO.- Del capital social.-** El capital

social de la compañía es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados

Unidos de América, dividido en ochocientos cuarenta acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- **ARTICULO**

**SEXTO.- Título de acciones.-** Los títulos de las acciones serán

emitidos con el carácter de nominativos, y serán numerados del cero

cero uno al ochocientos cuarenta, inclusive, serie "A" contendrán las

declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas

por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o

por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente

numerados que contengan cualquier número de acciones.-

**ARTICULO SÉPTIMO.- Aumento o Disminución de Capital.-** La

Junta General de Accionistas.- Podrá aumentar o disminuir el capital

social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para



la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- Los títulos de las nuevas

acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO**

**OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado, cada acción

representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.-

Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios

propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un

representante común para el ejercicio de los derechos que les competen

si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la

autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.-

**ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso

de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados

provisionales, se procederá a la anulación de los mismos, y se

expedirán los nuevos títulos o certificados, previo cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

**Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse

representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate

de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante

simple carta – poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario

sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios,

cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los

accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** **Certificados**



**provisionales.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos funcionarios.-** El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de este, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como secretario el Gerente General o en su



falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria.-** La

junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha con ocho días de anticipación por los menos, al fijado para la reunión, sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y este unánimemente conforme en la celebración de la junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-**

**Convocatoria a Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** Las juntas generales de accionistas serán convocadas por el Presidente, Gerente General y Comisario de acuerdo a la Ley, o cuando los solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la

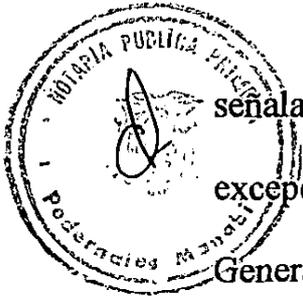
convocatoria. Se aplicará a la convocatoria de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias lo expresado en el presente artículo.



**ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria**

**Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. A convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fueran el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todos ellos salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto



señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalado por la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derechos de Impugnación.- Las resoluciones de las Junta general son obligatorias para todos los accionistas, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer a la Junta General de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por



el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades de vista en las leyes de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas; a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un comisario principal y otro suplente.- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del Comisario actuante.- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere presentado por los administradores y comisarios de la compañía.- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales.- f) acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones.- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente.- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma.- i) Modificar o reformar los estatutos sociales.- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía.- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía.- l) Autorizar al Gerente General de la compañía la constitución de



hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía.- m) Fijar la

cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el

Gerente General; y,- n) De una manera General conocer y resolver

sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado

expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y

los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO**

**CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- Condiciones.-** El Presidente de la compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS

AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionistas,

pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia temporal

del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la

ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la

Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del

presidente conforme los estatutos, debiendo realizar la convocatoria

pertinente dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha en que

se haga cargo a la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- Funciones del Presidente.-** Corresponde al Presidente

de la Empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de la

Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea

efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas



reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto, remplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**Representación Legal.-** El Gerente General ostenta la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades

administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de

compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las

Leyes ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**

**CUARTO.- Condiciones.-** El Gerente General de la Compañía será

nombrado por la Junta General de accionistas para el periodo de DOS

AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo

ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal el

Gerente General asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia

fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General

de accionista a la que le corresponde la elección de Gerente General

conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente

dentro de los cinco días siguientes a la fecha que asuma el cargo.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del**

**Gerente General.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía.-

a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con

todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes.- b)



Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la junta General de Accionistas.- c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento.- d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad.- e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General.- f) Otorgar poderes especiales para designar a los Gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios.- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley.- h) Dictar el reglamento interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las autoridades de trabajo.- i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la compañía.- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder, y avalar letras de cambios, pagares y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía.- k) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente.- l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con tramites de importación en organismos fiscales,

municipales y privados.- m) Celebrar contrato de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la Compañía.- n)



Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía.- o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- y, p) En general todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución esta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.-

**TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.-**

Los comisarios principales y suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, duraran un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**Convocatoria de comisarios.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y**



**deberes.**- Corresponde a los comisarios fiscalizar la administración de la Compañía.- Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance

y la cuenta de pérdidas y ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances, convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de ausencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Vigilar las operaciones de la compañía, pedir informe a los administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.- **TITULO CUARTO.- CAPITULO**

**SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y personería.**- Para efecto de

que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastara que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscrito en el Registro Mercantil o la copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

**Reparto de utilidades.**- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio

separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.



Podrá formarse también un fondo de reserva especial si así lo resolviera la Junta general.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

**Disolución Anticipada.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolvieran la mayoría de los accionistas de la Junta General de Accionistas; en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.-**

Mientras la Junta General de accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, esta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

**Prorroga de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haber vencido sus periodos, estos continuaran con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley de Compañías.- **TRIGESIMO CUARTO.-** El permiso de Operación y de más títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Comercial de triciclos y mototaxis, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen



títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte

propiedad de la operadora.- **TRIGESIMO QUINTO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito.-

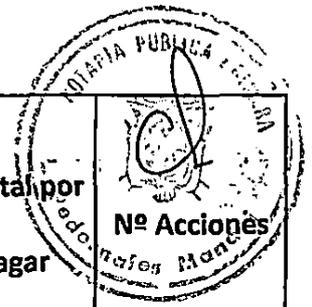
**TRIGESIMO SEXTO.**- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional

De Regulación y Control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.- **TRIGESIMO SEPTIMO.**- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio

ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previo cumplirlos.- **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA**

**COMPAÑÍA.- SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCION DE**

**ACCIONES.**- a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:



<b>ACCIONISTAS</b>	<b>Capital suscrito</b>	<b>Capital pagado en numerario</b>	<b>Capital por pagar</b>	<b>Nº Acciones</b>
<b>ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>CABEZA KLINGER CELIA LUCRECIA</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>CORDOVA LEIVA DIOMENES NAZARIO</b>	\$620	\$155	\$465	620
<b>CHICA ROJAS DENIS VICENTE</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>LITARDO VELIZ CLEBER WALDOMERO</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMON</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>VALDEZ ROMAN LUIS LEODAN</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>VERA MACIAS PLUTARCO ANCELMO</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>VERA LOOR ROBERTH ORLANDO</b>	\$20	\$5	\$15	20
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 840</b>	<b>\$210</b>	<b>\$630</b>	<b>\$840</b>



El aporte en numerario consta del certificado de la cuenta de integración de capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria, el saldo restante del capital social los señores accionistas, se comprometen a pagar en un tiempo máximo de treinta días (30), los contratantes declaran que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efecto de la integración del capital.- **QUINTA.- Documentos habilitantes.**- Se incorporan como documentos habilitantes, el comprobante de depósito de la cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de compañías, resolución de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, No. 001-CJ-013-2014-ANT, y rectificación resolución No. 002-DE-R.CJ-013-ANT-2015 documentos personales de los accionistas.- **SEXTA.-** Se nombra como Administradores de la Compañía, a los señores JULIO GASPAR INTRIAGO MACIAS con C.I.080048211-9 como Presidente, y DIOMEDES NAZARIO CORDOVA LEIVA con C.I. 1103406557 como gerente general, por el periodo de dos años.- **SEPTIMA.- Cuantía.**- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Disposición final se autoriza a los señores: CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO con



cedula de ciudadanía # 1103406557, Y HERNÁNDEZ LUCAS VIORGEN ELIAZAR con cedula de ciudadanía # 1305547398 para que continúen con el trámite del proceso de constitución jurídica en la Superintendencia de Compañías y Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. Agregue Usted, Señor Notario las formalidades que por Ley corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base a esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados, atentamente, Abogado Luis Alfonso Moreno Delgado.- Registro número quinientos ochenta y cuatro, Colegio de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Que los comparecientes las ratifican en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos contenidos en ella, y es conforme en su contenido y leída que les fue de principio a fin y en alta voz por el suscrito Notario a los comparecientes en unidad de acto la aprobaron y ratificándose en lo expuesto firman conmigo El Notario de todo lo cual DOY FE.-

*Walter Acosta*



**ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO**  
CC. 130544252-5

*Celia Klínger*



**CABEZA KLINGER CELIA LUCRETA**  
CC. 080193516-4



**CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO**  
CC. 110340655-7



**CHICA ROJAS DENIS VICENTE**  
CC. 130559626-2



**FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO**  
CC. 130594970-1



**IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL**  
CC. 130522137-4



**LITARDO VELIZ CLEBER WALDOMERO**  
CC. 091327666-3



**ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE**  
CC. 130690630-4

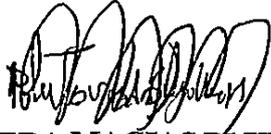


**ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMON**  
CC. 131302481-0



**VALDEZ ROMAN LUIS LEODAN**  
CC. 131212151-8





**VERA MACIAS PLUTARCO ANSELMO**  
CC. 130554238-1



**VERA LOOR ROBERTH ORLANDO**  
CC. 171724782-7



**ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO**  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES**



**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE**  
**TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO**

**Que**, mediante petición ingresada con No. 110459, de 31 de enero de 2011, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis **"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

**Que**, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis **"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA"** con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO	1305442525
2	CABEZA KLINGER CELIA LUCRECIA	0801935164
3	CÓRDOVA LEIVA DIÓMEDES NAZARIO	1103406557
4	CHICA ROJAS DENIS VICENTE	1305596262
5	FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO	1305949701
6	IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL	1305221374
7	LITARDO VÉLIZ CLEBER WALDOMERO	0913276663
8	ROMÁN GARCÍA RAMÓN ENRIQUE	1306906304
9	ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMÓN	1313024810
10	VALDEZ ROMÁN LUIS LEODAN	1312121518
11	VERA MACÍAS PLUTARCO ANCELMO	1305542381
12	VERA LOOR ROBERTH ORLANDO	1717247827

**Que**, la Dirección de Títulos Habilitantes mediante Memorando No. ANT-DTHA-2014-4879, de 30 de septiembre de 2014, presenta el Informe Técnico No. 604-TN-EP-DTHA-2014-ANT, de 22 de octubre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis **"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA"**

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DAJ-2014-3840, de 21 de noviembre de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 026-DAJ-017-CJ-2014-ANT, de 07 de noviembre de 2014 y recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis **"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA"** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

**Que**, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

**Que**, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:





La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

**Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:**

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de tricimotos y mototaxis, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "**COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA**", que operará bajo la modalidad de transporte comercial de tricimotos y mototaxis, con domicilio en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del



Directorio: *Marcel Suárez y José Sánchez*  
Ejecutivo: *Patricia...*  
Ejecutivo: *...*

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-013-2014-ANT

"COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA"

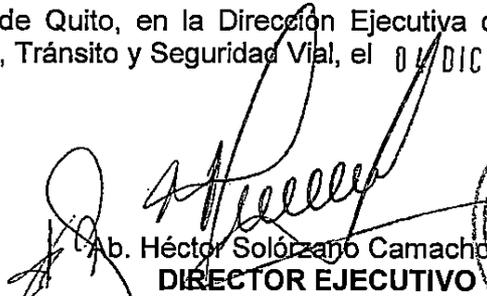


transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 DIC 2014

  
Ab. Héctor Solórzano Camacho  
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:

  
Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde  
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



Elaborado por: Felipe Vaca Neacoto  
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



08 DIC 2014



**RESOLUCIÓN No. 002-DE-R.CJ-013-ANT-2015  
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME PREVIO  
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega a la señora Directora Ejecutiva la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

**Que,** mediante Resolución No. 001-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, la compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis denominada COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

**Que,** mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-0272 de 07 de enero de 2015, el señor Diomedes Nazario Cordova Leiva, Gerente General de la COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA, solicita la Rectificación de la Resolución de Informe Previo a la Constitución Jurídica No. 001-CJ-013-2014-ANT de 04 de diciembre de 2014, en el objeto social de la compañía;

**Que,** la falla identificada en la Resolución No. 001-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, se generó por un error de digitación al momento de emitir la Resolución, y;

**En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numerales 1 y 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.**

**RESUELVE:**

1. Rectificar la Resolución No. 001-CJ-013-2014-ANT suscrita el 04 de diciembre de 2014, de la compañía en formación de Transporte Comercial de Tricimotos y Mototaxis denominada COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA, según el siguiente detalle:

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez  
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO  
Quito - Ecuador  
[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

RESOLUCIÓN No. 002-DE-R.CJ-013-ANT-2015  
COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA



26 ENE 2015



• **DICE:**

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

• **LO CORRECTO:**

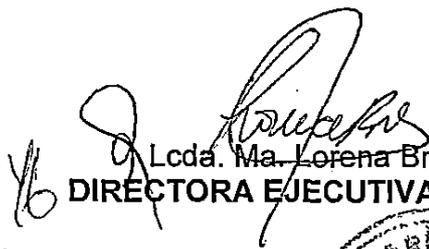
**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

“La compañía se dedicara exclusivamente al transporte terrestre comercial de tricimotos, mototaxis o similares a nivel local, de conformidad a lo que establece el Artículo 50, numeral 1, acápite c) del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

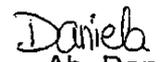
23 ENE 2015

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el \_\_\_\_\_ en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

  
Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez  
**DIRECTORA EJECUTIVA (ENCARGADA)**



**LO CERTIFICO:**

  
Ab. Daniela Moreira García  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL (ENCARGADA)**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**



Pedernales, febrero 19 del 2015

Mediante comprobante No.- 3035508180 , el (la)Sr. (a) (ita): CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO

Con Cédula de Identidad: 1103406557 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 210,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE

**TRANSPORTE DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A MOTOPACIPERLA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO	1305442525	\$ 5.00	usd
2	CABEZA KLINGER CELIA LUCRECIA	801935164	\$ 5.00	usd
3	CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO	1103406557	\$ 155.00	usd
4	CHICA ROJAS DENIS VICENTE	1305596262	\$ 5.00	usd
5	FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO	1305949701	\$ 5.00	usd
6	IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL	1305221374	\$ 5.00	usd
7	LITARDO VELIZ CLEBER WALDOMERO	0913276663	\$ 5.00	usd
8	ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE	1306906304	\$ 5.00	usd
9	ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMON	1313024810	\$ 5.00	usd
10	VALDEZ ROMAN LUIS LEODAN	1312121518	\$ 5.00	usd
11	VERA MACIAS PLUTARCO ANCELMO	1305542381	\$ 5.00	usd
12	VERA LOOR ROBETH ORLANDO	1717247827	\$ 5.00	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 210.00</b>	<b>usd</b>

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
 AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7659613  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: INTRIAGO MACIAS JULIO GASPAR  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/07/2014 10:21:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑÍA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A. MOTOPACIPERLA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

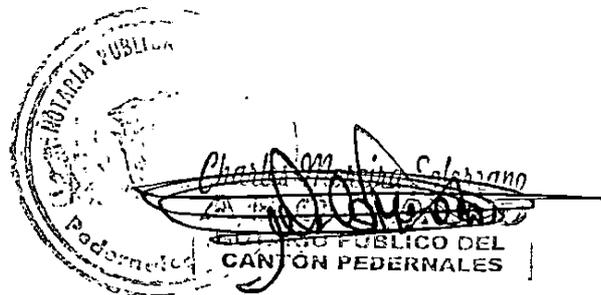
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN TREINTA FOJAS UTILES LAS  
MISMAS QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE  
PEDERNALES EN LA FECHA DE SU CELEBRACION.- DE TODO LO  
CUAL DOY FE.



**ABOGADO CHARLES RAMON STALIN MOREIRA SOLORZANO**  
**NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON PEDERNALES**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES**

Calle Plaza Acosta y 27 de Noviembre (Esq).

**Número de Repertorio:**

**2015- 202**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PEDERNALES, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veinticinco de Febrero de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 286 a 321 con el número 27 celebrado entre: ([CABEZA KLINGER CELIA LUCRECIA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VERA MACIAS PLUTARCO ANCELMO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S. A. MOTOPACIPERLA en calidad de COMPAÑÍA], [ACOSTA HORMAZA WALTER LEOPOLDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHICA ROJAS DENIS VICENTE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [FIGUEROA ZAMBRANO ERMENEGILDO JUSTO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [IBARRA FARIAS SILVIO MANUEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [LITARDO VELIZ CLEBER WALDOMERO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ROMAN GARCIA RAMON ENRIQUE en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ROSADO ESCOBAR PEDRO RAMON en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VALDEZ ROMAN LUIS LEODAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [VERA LOOR ROBERTH ORLANDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]

  
Abg. Georjanny Zambrano Alcivar  
Registrador de la Propiedad .....



Factura: 001-002-00000213



20151317000P00126

NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON PEDERNALES

EXTRACTO

Escritura N°:		20151317000P00126					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE FEBRERO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CORDOVA LEIVA DIOMEDES NAZARIO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1103406557	ECUATORIA NO	GERENTE GENERAL	COMPANIA DE MOTOTAXI PERLA DEL PACIFICO S.A MOTOPACIPERLA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PEDERNALES			PEDERNALES		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		840.00					


  
*Charles Ramon Stalin Moreira Solorzano*
  
 NOTARIO(A) MOREIRA SOLORZANO CHARLES RAMON STALIN

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON PEDERNALES